CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 30 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, informándole que con fecha 23 de junio de 2021**,** de manera virtual, se realizó por parte de la asistencia social del juzgado, jornada de acercamiento para sensibilización, sin lograrse formula de acuerdo entre las partes en litis, frente al presente proceso de divorcio. **(Archivo 22 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: CESAR AUGUSTO MOLINA GOMEZ
Ddo: DIANA ALEYDA GRIJALBA GALLEGO
Radicado No. 760013110008-2021-00117-00
Auto Interlocutorio No. 1158

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes en litis, durante la jornada de acercamiento realizada por la asistencia social del despacho, no llegaron a un acuerdo frente al presente proceso de divorcio, se continuará con el trámite del mismo, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la hora **8:30 AM del 30 de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizara la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales CESAR AUGUSTO MOLINA GOMEZ y DIANA ALEYDA GRIJALBA GALLEGO, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación MICROSOFT TEAMS, correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, que reposan en el expediente digital.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.- PARTE DEMANDANTE:
Téngase como pruebas, las siguientes:

2.1.- DOCUMENTALES:
Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

a.- Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges **(Archivo 05 expediente digital).**

b.- Registro civil de nacimiento de las partes en litis, para demostrar que fueron las mismas personas que contrajeron matrimonio civil. **(archivo 05 expediente digital).**

2.2.- TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decreta los testimonios de las siguientes personas

a.- FIDEL ALBEIRO CASTILLO REY
b.- EDNA YAMILE SIERRA CASTILLO

El referido acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.1 DOCUMENTAL: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos

a.- Confirmación de reserva aérea, a nombre de Diana Aleyda Grijalba, de fecha agosto 10 de 2019. **(archivo 12 expediente digital).**

b.- Confirmación de reserva aérea, de fecha diciembre 25 de 2019, sin visualizarse quien realizo dicha reserva de viaje. **(archivo 12 expediente digital).**

c.- Confirmación de aéreo línea Latam, de fecha marzo 01 de 2019, sin visualizarse a quien se confirmó dicho trámite aéreo. **(archivo 12 expediente digital**).

d.- Confirmación de aéreo línea Latam, de fecha marzo 10 de 2019, sin visualizarse a quien se confirmó dicho trámite aéreo. **(archivo 12 expediente digital).**

e.- Confirmación de reserva aérea, de fecha noviembre 22 de 2019, sin visualizarse quien realizo dicha reserva de viaje. **(archivo 12 expediente digital).**

f.- Confirmación de reserva aérea, de fecha octubre 11 de 2019, sin visualizarse quien realizo dicha reserva de viaje. **(archivo 12 expediente digital).**

g. Confirmación de aéreo línea Avianca, de fechas octubre 22 de 2019, a nombre de Cesar Molina. **(archivo 12 expediente digital).**

h.- Documento de reservación aérea Avianca, de fechas octubre 12 y 22 de 2019, a nombre de Grijalba Diana. **(archivo 12 expediente digital).**

i- Material fotográfico, donde se visualizan presuntamente los cónyuges en diferentes eventos, con fechas 31 de agosto de 2019, 03 de marzo de 2019, 08 de marzo de 2020, 0Ctubre 12 y 17 de 2019. **(archivo 12 expediente digital).**

INADMITIR: Por no tener valor probatorio en el presente proceso de divorcio, toda vez que carecen de las formalidades legales, pues, no se realizó la traducción en idioma castellano, desconociéndose lo previsto en el artículo 251 del Código General, los siguientes documentos:

a.- Copia de formulario o petición- Form I 797C, Notice of Action del Department Homeland Security U.S. Citizenship and Immigration Service. **(archivo 12 expediente digital).**

b. Copia documento digital de correo electrónico del 05 de marzo del 2021**. (archivo 12 expediente digital)**

4.- PRUEBA DE OFICIO:

Documentales:

OFICIAR por secretaria, y a través de mensajes de datos, correo institucional, a la entidad Migración Colombia, para que se sirva certificar las entradas y salidas de los señores Cesar Augusto Molina Gómez y Diana Aleyda Grijalba Gallego, desde el mes de junio del año 2019 a la fecha.

5- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderados, y testigos, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

Testimoniales:

Se decretan los siguientes testimonios y su comparecencia estará a cargo de la demandante:

- JUAN FELIPE VERGARA GRIJALBA

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez